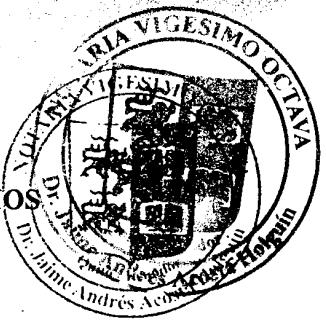


DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

1

0001



CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SERVICIOS
INTEGRADORES DE MENSAJERÍA DE TEXTO Y
TECNOLOGÍA MISIVACORP S.A.

QUE OTORGA: SRA. DORA CECILIA DEL SOCORRO IZQUIERDO MONCAYO Y
SR. ALIK ERNESTO PINOS ACOSTA

CUANTÍA: US\$ 5.000,00

DI: TRES COPIAS

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA MARTES DOCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL CUATRO, ANTE MI, DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA, NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTÓN, ENCARGADO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA, POR LICENCIA CONCEDIDA A SU TITULAR, DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN, COMPARCEN LA SEÑORA DORA CECILIA DEL SOCORRO IZQUIERDO MONCAYO, POR SUS PROPIOS DERECHOS, DE ESTADO CIVIL CASADA, Y EL SEÑOR ALIK ERNESTO PINOS ACOSTA, POR SUS PROPIOS DERECHOS, DE ESTADO CIVIL SOLTERO. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, LEGALMENTE CAPACES, HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, DOMICILIADOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, A QUIENES DE CONOCER DOY FE, Y ME DICEN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL CONTENIDO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE TRANSCRIBO ÍNTEGRAMENTE A CONTINUACIÓN, ES EL SIGUIENTE: " ...

SEÑOR NOTARIO: SÍRVASE INCORPORAR EN SU PROTOCOLO DE ESCRITURAS PÚBLICAS, UNA DE LA CUAL, CONSTE EL CONTRATO DE COMPAÑÍA QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA LOS SEÑORES DORA CECILIA DEL SOCORRO IZQUIERDO MONCAYO DE ESTADO CIVIL CASADA Y ALIK ERNESTO PINOS ACOSTA DE ESTADO CIVIL SOLTERO. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO DISTRITO METROPOLITANO, MAYORES DE EDAD, LEGALMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y EJERCER EL COMERCIO. CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- LOS COMPARECIENTES

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

QUITO-ECUADOR

2

CONVIENEN EN CELEBRAR, COMO EN EFECTO CELEBRAN, EL PRESENTE CONTRATO DE

COMPAÑIA POR EL CUAL CONSTITUYEN UNA SOCIEDAD ANÓNIMA QUE SE

DENOMINARÁ SERVICIOS INTEGRADORES DE MENSAJERÍA DE TEXTO Y TECNOLOGÍA

MISIVACORP S.A. CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.- LA COMPAÑIA SERVICIOS

INTEGRADORES DE MENSAJERÍA DE TEXTO Y TECNOLOGÍA MISIVACORP S.A., SE

ORGANIZA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES EN EL ECUADOR Y CON LAS

ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LOS SIGUIENTES ESTATUTOS: CAPÍTULO PRIMERO.

DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA

COMPAÑIA. ARTÍCULO UNO.- NOMBRE: LA DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑIA ES

SERVICIOS INTEGRADORES DE MENSAJERÍA DE TEXTO Y TECNOLOGÍA MISIVACORP

S.A. ARTÍCULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: LA COMPAÑIA ES DE

NACIONALIDAD ECUATORIANA Y TENDRÁ SU DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE

QUITO DISTRITO METROPOLITANO, PERO PODRÁ ESTABLECER AGENCIAS O

SUCURSALES EN OTRAS CIUDADES DEL PAÍS O EN EL EXTERIOR. ARTÍCULO TRES.-

OBJETO: LA COMPAÑIA TIENE COMO OBJETO SOCIAL EL PRESTAR SERVICIOS DE

PLATAFORMA INTEGRADORA DE DATOS, OFRECIENDO A SUS CLIENTES EL HARDWARE

Y EL SOFTWARE NECESARIOS PARA CANALIZAR LOS DATOS RECEPTADOS POR LOS

TELÉFONOS QUE SE ENCUENTRAN FUNCIONANDO EN LAS COMPAÑIAS OPERADORAS

CELULARES DEL PAÍS, HACIA SU PLATAFORMA INTEGRADORA, PARA LUEGO

ENVIARLOS AL SISTEMA DE SUS CLIENTES. LA COMPAÑIA PODRÁ CREAR SU PROPIO

HARDWARE Y SOFTWARE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO. LA COMPAÑIA

PODRÁ TOMAR LA DISTRIBUCIÓN, REPRESENTACIÓN, AGENCIA Y LICENCIA DE

COMPAÑIAS, PERSONAS Y MARCAS NACIONALES O EXTRANJERAS. PARA EL

CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LA COMPAÑIA PODRÁ INTERVENIR COMO SOCIO EN LA

FORMACIÓN DE TODA CLASE DE SOCIEDADES O COMPAÑIAS, APORTAR CAPITAL A LAS

MISMAS O ADQUIRIR, TENER Y POSEER ACCIONES, OBLIGACIONES O PARTICIPACIONES

DE OTRAS COMPAÑIAS, O ACTUAR COMO INTERMEDIARIA PARA ESTOS NEGOCIOS; EN

GENERAL, LA COMPAÑIA PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS Y

OPERACIONES PERMITIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS, QUE SEAN ACERDDES CON

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

3002

QUITO-ECUADOR 3

SU OBJETO Y NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA SU CUMPLIMIENTO. ARTÍCULO ESTADO

CUATRO.- DURACIÓN: LA DURACIÓN DE LA COMPAÑIA SERÁ DE NOVENTA Y NUEVE AÑOS, CONTADOS DESDE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN, PERO ESTE PLAZO PODRÁ PRORROGARSE, O DISOLVERSE LA SOCIEDAD Y LIQUIDARSE ANTES DE SU CUMPLIMIENTO, POR DECISIÓN TOMADA POR LA JUNTA GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO , LITERAL C) DE ESTOS ESTATUTOS, O POR LAS DEMÁS CAUSAS LEGALES ENUMERADAS EN EL ARTÍCULO TRESCIENTOS SESENTA Y UNO (361) DE LA LEY DE COMPAÑIAS.

CAPÍTULO SEGUNDO. DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN. ARTÍCULO CINCO.-

CAPITAL: EL CAPITAL SOCIAL ES DE CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$ 5000,00) DIVIDIDO EN CINCO MIL ACCIONES DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1) CADA UNA. ARTÍCULO SEIS.- ACCIONES:

LAS ACCIONES SERÁN ORDINARIAS Y NOMINATIVAS Y ESTARÁN NUMERADAS DEL NÚMERO UNO AL CINCO MIL. CADA ACCIÓN DA DERECHO, EN PROPORCIÓN A SU VALOR PAGADO, A UN VOTO EN LA JUNTA GENERAL, A PARTICIPAR EN LAS UTILIDADES Y A LOS DEMÁS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA LEY. ARTÍCULO SIETE.-

TÍTULOS DE ACCIONES: LOS TÍTULOS DE ACCIONES SE EXTENDERÁN EN LIBROS TALONARIOS, Y ESTARÁN FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y POR EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD. ENTREGADO EL TÍTULO AL ACCIONISTA, ÉSTE SUSCRIBIRÁ EL CORRESPONDIENTE TALONARIO. CADA TÍTULO PODRÁ REPRESENTAR UNA O MÁS ACCIONES Y CUALQUIER ACCIONISTA PODRÁ PEDIR QUE SE FRACCIONE UNO DE SUS TÍTULOS EN VARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE LA LEY Y EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE. LOS GASTOS QUE ESTE CAMBIO OCASIONARE SERÁN DE CARGO DEL ACCIONISTA. LOS TÍTULOS DE ACCIONES SE INSCRIBIRÁN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, EN EL QUE SE ANOTARÁN LAS SUCESIVAS TRANSFERENCIAS, LA CONSTITUCIÓN DE DERECHOS REALES Y LAS DEMÁS MODIFICACIONES QUE OCURRAN RESPECTO AL DERECHO SOBRE LAS ACCIONES. LA TRANSFERENCIA DEL DOMINIO DE LAS ACCIONES NOMINATIVAS NO SURTIRÁ EFECTO CONTRA LA SOCIEDAD NI CONTRA TERCEROS, SINO DESDE LA FECHA DE SU

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

QUITO-ECUADOR

4

INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. ESTA INSCRIPCIÓN SE EFECTUARÁ VÁLIDAMENTE CON LA SOLA FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA, SIEMPRE QUE SE HAYA COMUNICADO A ÉSTA LA TRANSFERENCIA EN UN INSTRUMENTO FECHADO Y SUSCRITO CONJUNTAMENTE POR EL CEDENTE Y EL CESIONARIO; O MÉDIANTE COMUNICACIONES SEPARADAS SUSCRITAS POR CADA UNO DE ELLOS. DICHAS COMUNICACIONES DEBERÁN SER ARCHIVADAS. IGUALMENTE, PODRÁ EFECTUARSE LA INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, SI SE ENTREGARE AL REPRESENTANTE LEGAL EL TÍTULO DE ACCIÓN EN EL QUE CONSTE LA NOTA DE CESIÓN RESPECTIVA. EN ESTE CASO SE ANULARÁ Y ARCHIVARÁ EL TÍTULO Y SE EMITIRÁ EN SU LUGAR UNO NUEVO A NOMBRE DEL CESIONARIO. SI EL TÍTULO DE ACCIÓN SE EXTRAVIARE O DESTRUYERE, LA COMPAÑÍA PODRÁ ANULAR EL TÍTULO Y CONFERIR UNO NUEVO AL RESPECTIVO ACCIONISTA A PEDIDO ESCRITO DE ÉSTE, PREVIA PUBLICACIÓN POR TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, A COSTA DEL ACCIONISTA, Y DESPUÉS DE TRANSCURRIDOS TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN. MIENTRAS EL ACCIONISTA NO HAYA PAGADO ÍNTEGRAMENTE LAS ACCIONES POR ÉL SUSCRITAS, SE EMITIRÁ A SU FAVOR EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO PROVISIONAL, DE ACUERDO CON LA LEY.

CAPÍTULO TERCERO. DE LA JUNTA GENERAL. ARTÍCULO OCHO.- ORGANO SUPREMO: LA JUNTA GENERAL ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD Y TENDRÁ TODOS LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES QUE SEÑALA LA LEY, Y SUS RESOLUCIONES, VÁLIDAMENTE ADOPTADAS, OBLIGAN AÚN A LOS AUSENTES O DISIDENTES, SALVO EL DERECHO DE OPOSICIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, ADEMÁS DE LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO NUEVE DE LOS ESTATUTOS, LAS SIGUIENTES: A) NOMBRAR Y REMOVER AL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA. B) FIJAR LA RETRIBUCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS POR ELLA ELEGIDOS; C) RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES. D) RESOLVER LA EMISIÓN DE PARTES BENEFICIARIAS Y DE OBLIGACIONES. E) RESOLVER SOBRE EL

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

3333

5

AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, LA EMISIÓN DE DIVIDENDOS,
ACCIONES, LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS ESPECIALES O FACULTADES DE
AMORTIZACIÓN DE ACCIONES Y, EN GENERAL, ACORDAR TODAS LAS MODIFICACIONES
AL CONTRATO SOCIAL Y LAS REFORMAS DE ESTATUTOS. F) INTERPRETAR LOS
ESTATUTOS SOCIALES DE MODO OBLIGATORIO. G) DISPONER EL ESTABLECIMIENTO Y
SUPRESIÓN DE SUCURSALES, AGENCIAS O SERVICIOS, FIJAR SU CAPITAL Y NOMBRAR A
SUS REPRESENTANTES. H) DICTAR LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS INTERNOS
DE LA COMPAÑÍA, INCLUSIVE SU PROPIO REGLAMENTO, Y DEFINIR LAS ATRIBUCIONES
DE LOS DIVERSOS ADMINISTRADORES Y FUNCIONARIOS, EN CASO DE CONFLICTO DE
ATRIBUCIONES. I) AUTORIZAR A LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA FIRMAR
CONTRATOS O CONTRATAR PRÉSTAMOS CUYO VALOR EXCEDA DEL LÍMITE QUE SERÁ
FIJADO PERIÓDICAMENTE POR LA MISMA JUNTA, ASÍ COMO PARA ENAJENAR, GRAVAR
O LIMITAR EL DOMINIO SOBRE LOS BIENES INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA, SIN
PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. J)
AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL PARA OTORGAR FIANZAS O GARANTÍAS EN
REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA; O PARA SUSCRIBIR CON TERCERAS PERSONAS EN
OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR ÉSTAS. EL REPRESENTANTE LEGAL NO REQUERIRÁ
AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA PARA OTORGAR LAS GARANTÍAS QUE FUEREN
NECESARIAS PARA EL RETIRO DE LAS MERCADERÍAS DE LA ADUANA O PARA
ASEGURAR EL INTERÉS FISCAL EN JUICIOS EN QUE LA COMPAÑÍA SEA PARTE, QUE SE
VENTILEN ANTE EL TRIBUNAL FISCAL. K) AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO DE PODERES
GENERALES. L) APROBAR EL PRESUPUESTO Y EL PLAN GENERAL DE ACTIVIDADES DE
LA COMPAÑÍA A BASE DE LOS PROYECTOS QUE DEBERÁN SER PRESENTADOS POR EL
GERENTE GENERAL. M) CUMPLIR CON TODOS LOS DEMÁS DEBERES Y EJERCER TODAS
LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY, LOS PRESENTES
ESTATUTOS O LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA MISMA JUNTA GENERAL.
ARTÍCULO NUEVE.- JUNTAS ORDINARIAS: LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS SE
REUNIRÁN, POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES
POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA, PARA



DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

QUITO-ECUADOR

6

CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

A) CONOCER LAS CUENTAS, EL

BALANCE, EL ESTADO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, LOS INFORMES QUE

LE PRESENTARÁN EL GERENTE GENERAL Y LOS COMISARIOS ACERCA DE LOS

NEGOCIOS SOCIALES, Y DICTAR SU RESOLUCIÓN. NO PODRÁN APROBARSE NI EL

BALANCE NI LAS CUENTAS SI NO HUBIESEN SIDO PRECEDIDAS POR INFORME DE LOS

COMISARIOS. B) RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS

SOCIALES. C) CONSIDERAR CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN EL ORDEN

DEL DÍA, DE ACUERDO CON LA CONVOCATORIA, Y RESOLVER AL RESPECTO. LA JUNTA

GENERAL ORDINARIA PODRÁ DELIBERAR SOBRE LA SUSPENSIÓN Y REMOCIÓN DE LOS

ADMINISTRADORES, AÚN CUANDO EL ASUNTO NO FIGURE EN EL ORDEN DEL DÍA.

ARTÍCULO DIEZ.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS: LAS JUNTAS GENERALES

EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN EN CUALQUIER ÉPOCA DEL AÑO, EN EL DOMICILIO

PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA. EN LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS NO PODRÁ TRATARSE

SINO DE LOS ASUNTOS PARA LOS CUALES FUERON EXPRESAMENTE CONVOCADAS,

SALVO LO PRESCRITO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE

COMPAÑÍAS Y EN EL ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.

ARTÍCULO ONCE.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA: LA JUNTA GENERAL SERÁ PRESIDIDA

POR EL PRESIDENTE Y A FALTA DE ÉSTE POR QUIEN LA JUNTA DESIGNARE. ACTUARÁ

COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL O LA PERSONA QUE LA JUNTA GENERAL

DESIGNE, EN ESTE ORDEN. ARTÍCULO DOCE.- MAYORÍA: LAS DECISIONES DE LAS

JUNTAS GENERALES SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO

CONCURRENTE A LA JUNTA, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY Y LOS

ESTATUTOS. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA

MAYORÍA NUMÉRICA. ARTÍCULO TRECE.- CONVOCATORIA: LAS JUNTAS GENERALES

ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, SERÁN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE O EL

GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE URGENCIA PODRÁN SER

CONVOCADOS POR LOS COMISARIOS. EL O LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR

LO MENOS EL VEINTE Y CINCO (25%) DEL CAPITAL SOCIAL PODRÁN PEDIR POR

ESCRITO, EN CUALQUIER TIEMPO, AL PRESIDENTE O AL GERENTE GENERAL DE LA

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

7

COMPÀÑIA, LA CONVOCATORIA A UNA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

TRATAR DE LOS ASUNTOS QUE INDIQUEN EN SU PETICIÓN. SI ESTE PEDIDO
RECHAZADO O NO SE HICIERE LA CONVOCATORIA DENTRO DEL PLAZO DE CINCE DÍAS
CONTADOS DESDE EL RECIBO DE LA PETICIÓN, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL
ARTÍCULO DOSCIENTOS TRECE (213) DE LA LEY DE COMPAÑIAS. LA JUNTA GENERAL
SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, SERÁ CONVOCADA POR LA PRENSA, EN UNO DE
LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA
COMPAÑIA, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS, AL FIJADO PARA LA
REUNIÓN, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. LA
CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DEBERÁ HACERSE ADEMÁS, MEDIANTE
COMUNICACIONES ESCRITAS O TELEGRÁFICAS DIRIGIDAS A AQUELLOS ACCIONISTAS
QUE ASÍ LO HUBIEREN SOLICITADO PREVIAMENTE POR ESCRITO, E INDICADO A LA
COMPAÑIA SUS RESPECTIVAS DIRECCIONES. LA CONVOCATORIA DEBERÁ SEÑALAR
LUGAR, DÍA, HORA Y OBJETO DE LA REUNIÓN. LOS COMISARIOS SERÁN ESPECIAL E
INDIVIDUALMENTE CONVOCADOS POR NOTA ESCRITA, ADEMÁS DE LA MENCIÓN
CORRESPONDIENTE QUE DEBERÁ HACERSE EN EL AVISO DE PRENSA QUE CONTENGA
LA CONVOCATORIA A LOS ACCIONISTAS. ARTÍCULO CATÓRCE.- QUORUM DE
INSTALACIÓN: A) LA JUNTA GENERAL NO PODRÁ CONSIDERARSE CONSTITUIDA
PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA, SI NO ESTÁ REPRESENTADA POR LOS
CONCURRENTES A ELLA, POR LO MENOS LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO. SI LA JUNTA
GENERAL NO PUDIERE REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA POR FALTA DE
QUORUM, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ
DEMORARSE MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA
CONVOCATORIA. B) LAS JUNTAS GENERALES SE REUNIRÁN EN SEGUNDA
CONVOCATORIA, CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES Y SE EXPRESARÁ ASÍ
EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO PODRÁ
MODIFICARSE EL OBJETO DE LA PRIMERA CONVOCATORIA. C) PARA QUE LA JUNTA
GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA ACORDAR VÁLIDAMENTE EL
AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, LA TRANSFORMACIÓN, LA FUSIÓN O LA



DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

QUITO-ECUADOR

8

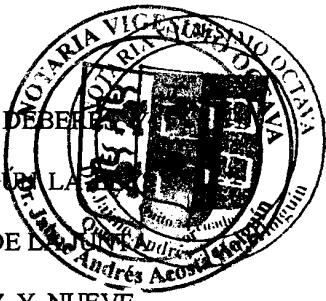
DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA, Y EN GENERAL CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY. D) PARA LA VERIFICACIÓN DEL QUORUM NO SE ESPERARÁ MÁS DE UNA HORA DESDE LA PREVISTA EN LA CONVOCATORIA. ARTÍCULO QUINCE.- JUNTAS UNIVERSALES: NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA, EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR DE CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. SIN EMBARGO, CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE OPOSICIÓN A LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO. EN EL CASO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO, TODOS LOS SOCIOS, O QUIENES LOS REPRESENTEN DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. ARTÍCULO DIEZ Y SEIS.- ACTAS: LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES SE LLEVARÁN EN HOJAS MÓVILES ESCRITAS A MÁQUINA, EN EL ANVERSO Y REVERSO, QUE DEBERÁN SER FOLIADAS CON NUMERACIÓN CONTÍNUA Y SUCESIVA Y RUBRICADAS UNA POR UNA POR EL SECRETARIO. CAPITULO QUINTO. DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD. ARTÍCULO DIEZ Y SIETE.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: LA SOCIEDAD SERÁ ADMINISTRADA POR UN PRESIDENTE Y POR UN GERENTE GENERAL. LA SOCIEDAD SERÁ REPRESENTADA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE POR EL GERENTE GENERAL, QUIEN ACTUARÁ INDISTINTAMENTE. SECCIÓN PRIMERA: DEL PRESIDENTE: ARTÍCULO DIEZ Y OCHO.- NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES: EL PRESIDENTE SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL Y TENDRÁ LOS SIGUIENTES DEBERES Y ATRIBUCIONES: A) CONVOCAR Y PRESIDIR LA JUNTA GENERAL. B) CUIDAR DEL CUMPLIMIENTO DE LAS PRESENTES ESTIPULACIONES Y DE LAS LEYES DE LA REPÚBLICA EN LA MARCHA DE LA SOCIEDAD. C) SUSTITUIR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA O INCAPACIDAD TEMPORAL O DEFINITIVA DE ÉSTE, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE NUEVO GERENTE GENERAL. D) SUPERVIGILAR LA GESTIÓN DEL GERENTE GENERAL Y MÁS

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

365

9
FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑIA.

F) CUMPLIR CON TODOS LOS DEMAS DEBERES Y ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGUN LAS PRESENTES ESTIPULACIONES O LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. SECCION SEGUNDA: DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO DIEZ Y NUEVE.-
GENERAL. NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES: EL GERENTE GENERAL SERA NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL Y TENDRA LOS SIGUIENTES DEBERES Y ATRIBUCIONES: A) REPRESENTAR A LA COMPAÑIA, LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, Y ADMINISTRAR LA COMPAÑIA, SUJETANDOSE A LOS REQUISITOS Y LIMITACIONES QUE LE IMPONEN LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS. B) DIRIGIR E INTERVENIR EN TODOS LOS NEGOCIOS Y OPERACIONES DE LA COMPAÑIA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS. C) ABRIR CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS Y GIRAR, ACEPTAR Y ENDOSAR LETRAS DE CAMBIO Y OTROS VALORES NEGOCIABLES, CHEQUES U ORDENES DE PAGO, A NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑIA. D) FIRMAR CONTRATOS O CONTRATAR PRÉSTAMOS, SUJETANDOSE A LAS LIMITACIONES QUE PERIÓDICAMENTE LE SEÑALE LA JUNTA GENERAL. E) COMPRAR, VENDER O HIPOTECAR INMUEBLES Y, EN GENERAL, INTERVENIR EN TODO ACTO O CONTRATO RELATIVO A ESTA CLASE DE BIENES QUE IMPLIQUE TRANSFERENCIA DE DOMINIO O GRAVAMEN SOBRE ELLOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL. F) CONFERIR PODERES. PARA EL CASO DE PODERES GENERALES NECESITARA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA GENERAL. G) CONTRATAR A LOS TRABAJADORES DE LA COMPAÑIA Y DAR POR TERMINADOS SUS CONTRATOS CUANDO FUERE CONVENIENTE PARA LOS INTERESES SOCIALES, CIÑÉNDOSE A LO QUE DISPONE LA LEY. H) TENER BAJO SU RESPONSABILIDAD TODOS LOS BIENES DE LA SOCIEDAD Y SUPERVIGILAR LA CONTABILIDAD Y ARCHIVOS DE LA SOCIEDAD. I) LLEVAR LOS LIBROS DE ACTAS, DE ACCIONES Y ACCIONISTAS Y EL LIBRO TALONARIO DE ACCIONES. J) FIRMAR JUNTO CON EL PRESIDENTE LOS TÍTULOS DE ACCIONES. K) PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL UN INFORME SOBRE LOS NEGOCIOS SOCIALES, INCLUYENDO CUENTAS, BALANCE Y MÁS DOCUMENTOS PERTINENTES. L) PRESENTAR MENSUALMENTE UN BALANCE DE COMPROBACIÓN AL COMISARIO Y



DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR 10
ENTREGARLE, ADEMÁS, ANUALMENTE Y CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN A LA FECHA
DE LA REUNIÓN DE LA JUNTA GENERAL, UN EJEMPLAR DEL BALANCE GENERAL, DEL
ESTADO DE PÉRDIDAS, GANANCIAS, SUS ANEXOS Y DE SU INFORME. M) ELABORAR EL
PRESUPUESTO ANUAL Y EL PLAN GENERAL DE ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA Y
SOMETERLOS A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL. N) EN GENERAL, TENDRÁ
TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS PARA EL BUEN MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE
LA COMPAÑÍA Y TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DETERMINADOS EN LA LEY
PARA LOS ADMINISTRADORES Y QUE ESTOS ESTATUTOS NO HAYAN OTORGADO A
OTRO FUNCIONARIO U ORGANISMO. ARTÍCULO VEINTE.- **RESPONSABILIDAD:** EL
GERENTE GENERAL ESTARÁ SUJETO A LA SUPERVISIÓN DEL PRESIDENTE, Y EN CASO
DE QUE REALIZARE UN ACTO O CELEBRARE UN CONTRATO SIN LAS AUTORIZACIONES
PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES, O A PESAR DE HABERLE MANIFESTADO
SU OPOSICIÓN AL MISMO EL PRESIDENTE, TAL ACTO O CONTRATO OBLIGARÁ A LA
COMPAÑÍA FRENTE A TERCEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO DOCE (12) DE LA
LEY DE COMPAÑÍAS; PERO EL GERENTE GENERAL SERÁ PERSONALMENTE
RESPONSABLE PARA CON LA COMPAÑÍA POR LOS PERJUICIOS QUE TAL ACTO O
CONTRATO CAUSARE. **SECCIÓN TERCERA: DISPOSICIONES COMUNES:** ARTÍCULO
VEINTE Y UNO.- EL PRESIDENTE, EL GERENTE GENERAL Y LOS COMISARIOS DE LA
COMPAÑÍA PODRÁN SER O NO ACCIONISTAS DE ÉSTA Y SERÁN ELEGIDOS POR
PERÍODOS DE CINCO AÑOS, PUDIENDO SIN EMBARGO PERMANECER EN SUS CARGOS
HASTA SER DEBIDAMENTE REEMPLAZADOS. AL TÉRMINO DEL PERÍODO PODRÁN SER
REELEGIDOS POR OTRO NUEVO PERÍODO, Y ASÍ INDEFINIDAMENTE. ARTÍCULO VEINTE
Y DOS.- **SUBROGACIONES:** EN CASO DE AUSENCIA O INCAPACIDAD, TEMPORALES O
DEFINITIVAS DEL GERENTE GENERAL, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE
NUEVO GERENTE GENERAL, LO REEMPLAZARÁ PROVISIONALMENTE, CON TODOS SUS
DEBERES Y ATRIBUCIONES, EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. CAPÍTULO V. DEL
EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.
ARTÍCULO VEINTE Y TRES.- EJERCICIO ECONÓMICO: EL EJERCICIO ECONÓMICO DE
LA SOCIEDAD TERMINARÁ EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. ARTÍCULO

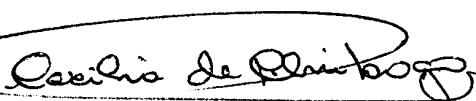


DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR 11 NOV 24
VEINTE Y CUATRO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES: LA FORMACIÓN DEL BON
DE RESERVA LEGAL Y EL REPARTO DE UTILIDADES SERÁN CUMPLIDOS POR LA JUNTA
GENERAL Y DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LA LEY. COMO TODAS LAS
ACCIONES DE LA SOCIEDAD SON ORDINARIAS Y NO EXISTEN PREFERIDAS, LOS
BENEFICIOS REPARTIDOS A CADA ACCIONISTA ESTARÁN EN PROPORCIÓN DIRECTA AL
VALOR PAGADO DE SUS ACCIONES. ARTÍCULO VEINTE Y CINCO.- COMISARIOS: LA
JUNTA GENERAL DESIGNARÁ DOS COMISARIOS, UNO PRINCIPAL Y OTRO SUPLENTE, LOS
CUALES TENDRÁN LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES SEÑALADOS
POR LA LEY Y AQUELLOS QUE LES FIJE LA JUNTA GENERAL. ARTÍCULO VEINTE Y SEIS.-
LIQUIDADOR: EN CASO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, NO
HABIENDO OPOSICIÓN ENTRE LOS SOCIOS, EL GERENTE GENERAL ASUMIRÁ LAS
FUNCIONES DE LIQUIDADOR. MÁS, DE HABER OPOSICIÓN A ELLO, SE ELEGIRÁ AL
LIQUIDADOR EN JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, SEÑALÁNDOSELE
LAS FACULTADES ESPECIALES. CLAUSULA CUARTA.- DE LA INTEGRACIÓN DEL
CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES. LAS ACCIONES QUE REPRESENTAN EL
CAPITAL HAN SIDO SUSCRITAS Y PAGADAS EN NUMERARIO, EN SU TOTALIDAD EN LA
SIGUIENTE FORMA:

ACCIONISTA	NACIONALIDAD	No. DE ACCIONES	VALOR SUSCRITO	VALOR PAGADO
CECILIA IZQUIERDO M.	ECUATORIANA	2500	US\$2500	US\$ 2500
ALIK PINOS A.	ECUATORIANA	2500	US\$2500	US\$ 2500
TOTAL		5000	\$ 5000	5000

EL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO CONSTITUYE EN SU TOTALIDAD INVERSIÓN
NACIONAL. EN CONSECUENCIA, SE ENCUENTRA SUSCRITA LA TOTALIDAD DEL CAPITAL
SOCIAL Y PAGADO EN SU TOTALIDAD EN NUMERARIO, CONFORME SE DESPRENDE DEL
CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL EMITIDO POR EL BANCO DEL
PICHINCHA C.A.. CLAUSULA QUINTA: DECLARACIONES ADICIONALES: LOS
FUNDADORES DECLARAMOS: A) QUE NO HACEMOS RESERVA EN PROVECHO
PARTICULAR DE PREMIO, CORRETAJE O BENEFICIO ALGUNO. B) QUE AUTORIZAMOS A
LA DOCTORA LIDIA ANDINA ACOSTA TULCÁN PARA QUE, REALICE TODAS LAS

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR 12
GESTIONES JUDICIALES Y TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA OBTENER LA LEGAL
CONSTITUCIÓN DE ESTA COMPAÑÍA, SU CORRESPONDIENTE INSCRIPCIÓN EN EL
REGISTRO MERCANTIL Y SU INGRESO A LAS ENTIDADES QUE POR LEY ESTÁ OBLIGADA
A PERTENECER. C) QUE COMPARECEMOS A SUSCRIBIR ESTA ESCRITURA DE
FUNDACIÓN DANDO NUESTRO CONSENTIMIENTO A LOS ACTOS CONSTITUTIVOS DE
ESTA SOCIEDAD; Y, D) QUE AUTORIZAMOS A LA DOCTORA LIDIA ANDINA ACOSTA
TULCÁN, PARA QUE CONVOQUE A LA PRIMERA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE
ACCIONISTAS, LA QUE TENDRÁ POR OBJETO CONOCER Y APROBAR LAS GESTIONES
REALIZADAS EN LA CONSTITUCIÓN DE ESTA COMPAÑÍA, Y LOS GASTOS INCURRIDOS
EN EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN. SE ACOMPAÑA CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN LA
CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE DICHA COMPAÑÍA, CONFERIDO POR EL,
BENCO DEL PICHINCHA C.A.. USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS
DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA PERFECTA VALIDEZ Y PLENO EFECTO DE LA
PRESENTE ESCRITURA. "HASTA AQUÍ LA MINUTA, LA MISMA QUE SE HALLA FIRMADA
POR LA SEÑORA DOCTORA LIDIA ANDINA ACOSTA TULCAN, PORTADORA DE LA
MATRÍCULA PROFESIONAL NÚMERO CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA DEL COLEGIO
DE ABOGADOS DE PICHINCHA.- PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA
PÚBLICA, SE OBSERVARON TODOS Y CADA UNO DE LOS PRECEPTOS LEGALES QUE EL
CASO REQUIERE Y LEIDA QUE LE FUE AL COMPARECIENTE ÍNTEGRAMENTE POR MI EL
NOTARIO, AQUEL SE RATIFICA EN TODO LO EXPUESTO Y FIRMA CONMIGO EN UNIDAD
DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.


SRA. DORA CECILIA DEL SOCORRO IZQUIERDO MONCAYO

C.C. 060088075-6.


SR. ALIK ERNESTO PINOS ACOSTA

C.C. 11091131969





BANCO DEL PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 11 DE OCTUBRE DEL 2004

Mediante comprobante No. 1936 , el (la) Sr. IZQUIERDO MONCAYO

DORA CECILIA

consignó en este Banco, un depósito de US\$ 5,000.00 para INTEGRACION DE CAPITAL de SERVICIOS INTEGRADORES DE MENSAJERIA DE TEXTO Y TECNOLOGIA MISIVACORP S.A. hasta la fecha sin realización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

OBSERVACIONES:

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Agencia Centrum El Bosque

ESTANIA VERGARA C.

TATIANA JSC DE SERVICIOS

FIRMA AUTORI

AGENCIA

AUT.011



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7030499

Tipo de Trámite: Cambio Nombre Constituido

Señor: PINOS ACOSTA ALIK ERNESTO

Fecha Reservación: 21/10/2004

PRESENTE:

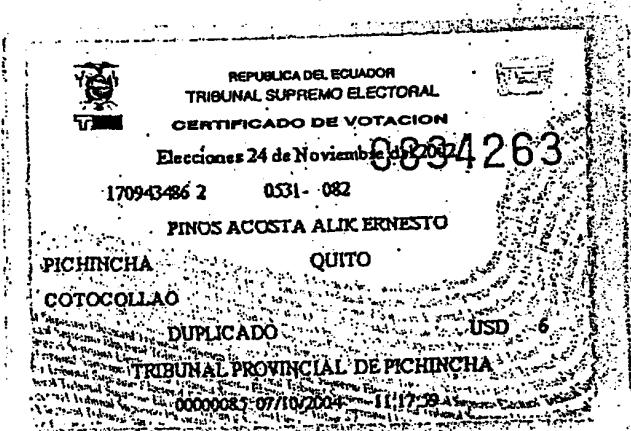
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE RESERVADO 1085191 SERVICIOS INTEGRADORES DE MENSAJERIA DE TEXTO Y TECNOLOGIA MISIVACORP S.A. HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **SERVICIOS INTEGRADORES DE MENSAJERIA DE TEXTO Y TECNOLOGIA MISIVACORP S.A.**
Aprobado 1086034

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **19/01/2005**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

KATYA GAIBOR DE CORONEL

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

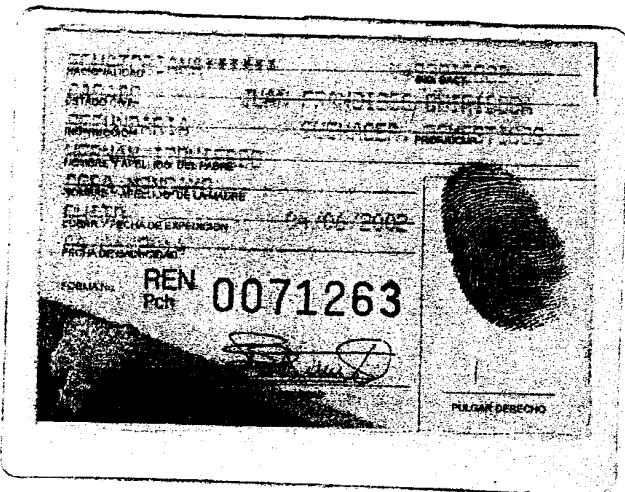


RAZÓN CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que a continuación, el mismo que en original me fue presentado por el informante de la UNA, fechado el 11/04/2014, en la cual se lo ordenó se juzgara la devolución de su deber de lucro UNA, fotocopia que entregue el mismo; quedando archivada una copia en la Oficina de la Magistrina Doctora Octavio entre a mí, y

Qu. no. c. 19 - October 2004

EL SALVADOR

DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO
ENCARGADO DE LA NOTARIA VIGÉSIMO OCTAVA DEL CANTON



RAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en UNA (una) copia (fotocopia) para este efecto esto se judio necesario, con el fin de tener en el acto UNA (una) copia (fotocopia) que se entregue al mismo; habiendo quedado constancia en la notaria Vigésimo Octava dentro de la fecha de expedicion de la copia.

Quito el 12 de Octubre de 2004

EL NOTARIO

DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DEDICADO DEL CANTON QUITO
ENCARGADO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA DEL CANTON

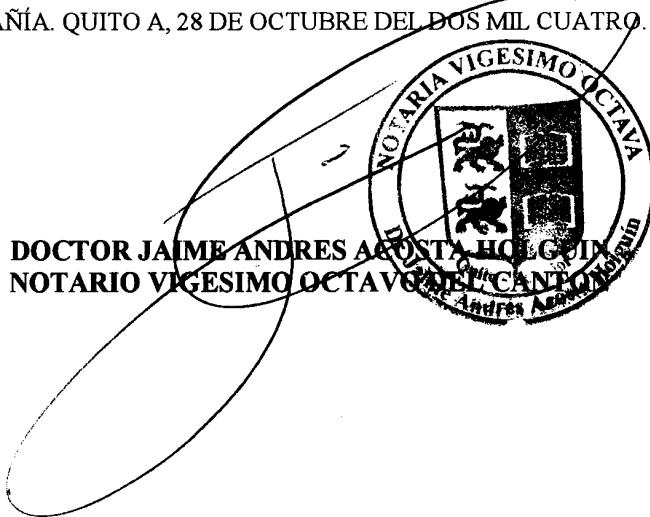
0009

TORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA
ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA SERVICIOS INTEGRADORES
DE MENSAJERIA DE TEXTO Y TECNOLOGIA MISIVACORP S.A., OTORGADA POR: LA
SEÑORA DORA CECILIA DEL SOCORRO IZQUIERDO Y EL SEÑOR ALIK ERNESTO PINOS.
SELLADA Y FIRMADA QUITO, A CATORCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL CUATRO.


DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO ENCARGADO DE LA
NOTARIA VIGÉSIMO OCTAVA DEL CANTÓN QUITO



ZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA
DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SERVICIOS INTEGRADORES DE MENSAJERIA DE TEXTO Y
TECNOLOGÍA MISIVACORP S.A., OTORGADA ANTE EL DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA,
NOTARIO DECIMO CUARTO, ENCARGADO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA, CUYO ARCHIVO
SE ENCUENTRA ACTUALMENTE A MI CARGO, CON FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2004, DE LA
RESOLUCIÓN NUMERO 04.Q.IJ.4168, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON
FECHA 27 DE OCTUBRE DEL 2004, EN LA CUAL SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA
MENCIONADA COMPAÑÍA. QUITO A, 28 DE OCTUBRE DEL DOS MIL CUATRO.



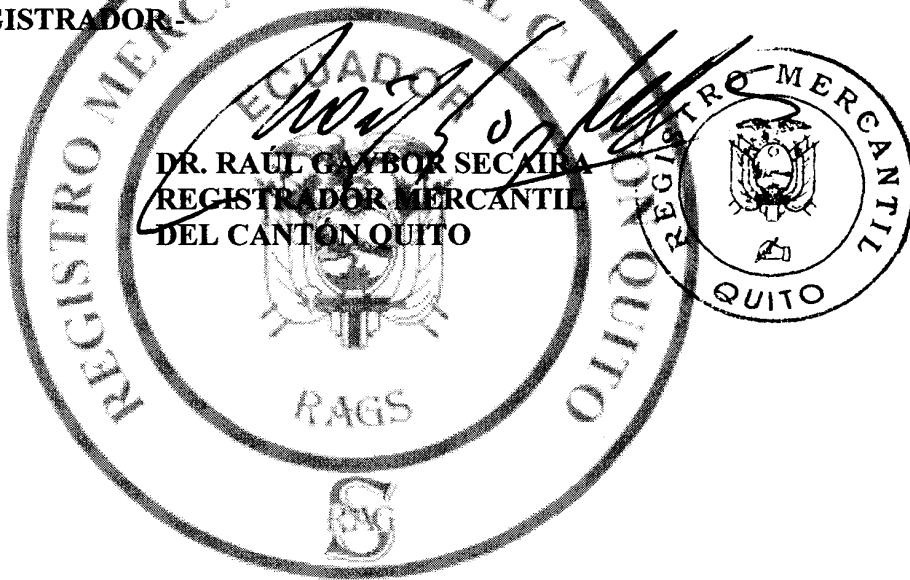


0011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ.** **CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 27 de octubre del año 2.004, bajo el número **2894** del Registro Mercantil, Tomo 135.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SERVICIOS INTEGRADORES DE MENSAJERÍA DE TEXTO Y TECNOLOGÍA MISIVACORP S.A.**", otorgada el doce de octubre del año 2.004, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA.** - Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **030767.**- Quito, a cuatro de noviembre del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**-



RG/mn.-

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

2012



OFICIO No. .06. 23754

|||||

Quito, 27/Octubre/2004

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SERVICIOS INTEGRADORES DE MENSAJERIA DE TEXTO Y TECNOLOGIA MISIVACORP S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

**Dr. Santiago López Astudillo
ESPECIALISTA JURIDICO**